



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
Demandante	Carmen Ayde López Rojas
Menor	Johny Hean Martínez López
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00054 00
Asunto	Niega reposición y concede apelación
Fecha de la providencia	Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 14 de marzo de 2017, mediante el cual se rechazó la demanda.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que la normatividad señalada para el rechazo no es acorde con la realidad, toda vez que el argumento del despacho para rechazar la demanda fue que no se aportaron los anexos.

Finaliza su argumento, indicando que en el auto que inadmitió la demanda se indicó que para subsanar la demanda debía aportar la dirección electrónica de las partes, sin que en ello se indicará que debía aportar anexo alguno.

Con base en lo anterior pide reponer la decisión, contenida en el auto de fecha 14 de marzo de 2017 y en su lugar admitir la demanda.

CONSIDERACIONES:

Se declara que el recurso fue interpuesto en término y que se le surtió el trámite señalado en el art. 319 del Código General del Proceso.

No hay lugar a reponer el auto que rechazó la demanda toda vez que con el escrito de subsanación de demanda la parte actora debió allegar copia del mismo para el archivo y traslado de la demanda, tal como lo indica el artículo 91 del CGP, sin que este requisito y/o anexo deba ser expresado, como quiera que está señalado taxativamente en la normatividad que regula la admisión de la demanda.

*Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto que rechazó la demanda; ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad Sala Civil -Familia- Laboral.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de marzo de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

NOTÍFIQUESE,

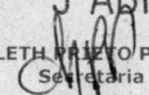

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43 Del 5 ABR 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria